

RADICACIÓN: 08001311000620230035200
PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE: YURANIS MARGARITA ÁLVAREZ DIAZ
EN BENEFICIO DE: OFELIA DIAZ DE HERRERA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO a favor de la señora OFELIA DIAZ DE HERRERA, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de septiembre de 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTITRES (2023)

Revisada la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO que presenta por la señora YURANIS MARGARITA ÁLVAREZ DIAZ, a través de apoderado Dr. Ignacio López Juliao, respecto de la señora OFELIA DIAZ DE HERRERA, se encuentra ajustada a derecho, de conformidad al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, 82 del C.G.P. y Ley 2213 de 2021, por lo tanto, se procederá admitir la presente demanda.

De conformidad con el art. 33 de la Ley 1996 de 2019, "en todo proceso de adjudicación judicial de apoyos se contará con una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico", por lo tanto, se ordenará a la Personería a través de la oficina o dependencia que haga las veces realice la valoración de apoyos a la señora OFELIA DIAZ DE HERRERA y rinda dentro de un plazo de 30 días un informe que como mínimo deberá consignar:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

La anterior valoración podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, en tal virtud, las partes previa solicitud a este Despacho podrán acudir a cualquiera de los entes públicos o privados que presten dicho servicio de conformidad con el art. 11 de la Ley 1996 de 2019. Para tal efecto también se autoriza a la Entidad ASSISE con domicilio en la calle 72 No. 39 – 175 Of 305 tel 605377716 cel 300 6868029 correo electrónico gerencia.assise@gmail.com. La entidad rendirá un informe que como mínimo deberá consignar los aspectos señalados en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Una vez se obtenga el informe de la valoración de apoyos dese traslado del mismo a la Procuradora 5 Judicial en asunto de familia para efectos de que haga las observaciones y recomendaciones del caso, de acuerdo al numeral sexto del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO que presenta la señora YURANIS MARGARITA ÁLVAREZ DIAZ, a través de apoderado Dr. Ignacio López Juliao, respecto de la señora OFELIA DIAZ DE HERRERA.

2.- OFICIAR previa selección de la parte demandante, a la Personería de Barranquilla, o a través de la Entidad ASSISE o dependencia que haga las veces realice la valoración de apoyos a la señora OFELIA DIAZ DE HERRERA y rinda dentro de un plazo de 30 días un informe conforme lo expuesto en la

parte motiva de este proveído. Como también se autoriza a la Entidad ASSISE se suministra la dirección de la misma en la calle 72 No. 39 – 175 Of 305 tel 605377716 cel 300 6868029 correo electrónico gerencia.assise@gmail.com.

3. Reconocer personería al Dr. Ignacio López Juliao, apoderado de la señora YURANIS MARGARITA ÁLVAREZ DIAZ en los términos de poder conferido.

4.- NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos, y una vez se obtenga el informe de la valoración de apoyos dese traslado del mismo a la Procuradora 5 Judicial en asunto de familia para efectos de que haga las observaciones y recomendaciones del caso, de acuerdo al numeral sexto del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA